



H. Cámara de Diputados de la Nación

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,
reunidos en congreso sancionan con fuerza de Ley.*

**LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION
PRODUCTIVA – ART. 42 DISTRIBUCION FEDERAL**

Art. 1: sustituir el artículo 42, del Capítulo VI de la Ley 27.541 Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública (TO 2019) por el siguiente:

Artículo 42: El del producido del impuesto establecido en el artículo 35 será distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional conforme al siguiente cronograma y porcentajes de distribución:

- a) Durante el primer año de vigencia: setenta por ciento (70%) para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; treinta por ciento (30%) para financiamiento de obras de vivienda social: del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana creado por la ley 27453 y el Dto 819/2019, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional.
- b) Durante el segundo y tercer año de vigencia: setenta por ciento (70%) para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; el treinta por ciento (30%) restante se destinara al financiamiento de la masa coparticipable bruta -de acuerdo a los puntos coparticipables de las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por Ley de Coparticipación Federal 23548 (TO 1988).



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) En el cuarto hasta el quinto año inclusive: cincuenta por ciento (50%) para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; el cincuenta por ciento (50%) restante se destinara al financiamiento de la masa coparticipable bruta -de acuerdo a los puntos coparticipables de las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en base a lo establecido por Ley de Coparticipación Federal 23548 (TO 1988).

Art.2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional

Cofirmantes:

**Diputado Alfredo Schiavoni, Diputado David P. Schlereth,
Diputado Alberto Emilio Asseff, Diputado Osmar Monaldi,
Diputado Martin Grande, Diputada Claudia Najul,
Diputado Gonzalo Pedro A. Del Cerro, Diputada Aida Ayala,
Diputada Estela Regidor Belledonne, Diputado Omar De Marchi,
Diputado Ignacio Torres, Diputado Julio Sahad,
Diputada Alicia Terada, Diputado Luis M. Pastori**



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

Paso a exponer los motivos que sostienen la propuesta de modificación de la Ley de solidaridad social y reactivación productiva, conocido como impuesto PAIS en los siguiente puntos:

Coparticipación federal de la recaudación impositiva

En sano entendimiento de que los impuestos de recaudación nacional, deben ser distribuidos de acuerdo a un sistema que refleje el criterio federal de la generación de ingresos considero necesario incluir el impuesto Por una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) que grava la compra de dólares, dentro de la masa de tributos que recauda la Administración General de Ingresos Públicos para ser coparticipados con el resto de las provincias.

La falta de coparticipación federal lleva al vicio de gravar a nivel local- presión tributaria que obstaculiza la inversión

La Argentina cuenta actualmente con ciento sesenta y cinco (165) gravámenes entre nacionales y provinciales. A su vez de todo el cúmulo de impuestos nacionales casi el treinta y dos por ciento (31,6%) es coparticipable. Así Argentina registra una importante presión tributaria que los gobiernos de las diferentes jurisdicciones deben revertir si deseamos marcar un camino de crecimiento productivo, basado en la inversión y el crecimiento del empleo formal privado.

Ley de solidaridad social y reactivación productiva federal

Apuntando al objetivo de la Ley de solidaridad social y reactivación productiva es necesario cambiar/ precisar el destino consagrado en el Art. 42 de la misma, por un destino general coparticipable con todas las provincias en pos de lograr en el mediano plazo un beneficio para la economía en su conjunto, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del impuesto PAIS es de 5 (cinco) periodos fiscales.

El artículo 75 de la Constitución establece que el Estado Nacional también puede imponer, en facultad concurrente con las provincias, contribuciones indirectas y, por tiempo determinado, contribuciones directas, estipulando que en ambos casos deben ser coparticipadas a las provincias, por lo que este impuesto no escapa a lo que debería ser la generalidad, su asignación como coparticipable.

Necesidad de las provincias ante el COVID

Ninguna de las provincias, a pesar de sus disparidades productivas regionales y de su dinámica de administración que las distinguen, es ajena al impacto de la emergencia, menos aún frente a una situación de pandemia, por lo que entiendo es justo que todas reciban a través de la coparticipación el resultado de lo recaudado por el porcentaje coparticipable para su jurisdicción.

En este marco y teniendo también presente, que son las provincias quienes deben proveer educación y salud, principalmente por las facultades delegadas de la Nación a



H. Cámara de Diputados de la Nación

las Provincias, es entendible también que en situación de emergencia económica y sanitaria las jurisdicciones provinciales han debido saber atender mayores inversiones en salud y transferencias a sectores vulnerables de la población, lo que justifica aún más su coparticipación.

El sistema de coparticipación cobra rango constitucional mediante reforma de la Constitución de 1994, por lo que es el criterio más acertado para distribuir ingresos (que se generan y contribuyen a lo largo y ancho del país) a las provincias que deben enfrentar los gastos de para atender las necesidades de sus jurisdicciones a diario.

Que es necesario para el futuro próximo medidas tendientes a disminuir la presión impositiva, mediante impuestos menos gravosos, menos distorsivos, como así también una mejor gestión de gasto público para eliminar el déficit público.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional

Cofirmantes:

**Diputado Alfredo Schiavoni, Diputado David P. Schlereth,
Diputado Alberto Emilio Asseff, Diputado Osmar Monaldi,
Diputado Martin Grande, Diputada Claudia Najul,
Diputado Gonzalo Pedro A. Del Cerro, Diputada Aida Ayala,
Diputada Estela Regidor Belledonne, Diputado Omar De Marchi,
Diputado Ignacio Torres, Diputado Julio Sahad,
Diputada Alicia Terada, Diputado Luis M. Pastori**